



Expediente: **056150243531**
Radicado: **RE-02649-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/07/2024** Hora: **15:17:11** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01079-2024** del 15 de abril del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.816.286, para uso Doméstico a beneficiar el establecimiento de comercio **"FABRICA DE AREPAS LA MAYORCA"**, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-31484, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-05375-2024** del 15 de mayo del año 2024, La Corporación requirió a la parte para que manifestará por escrito si deseaba continuar con el trámite del permiso.
3. Que mediante radicado **CE-09379-2024** del 07 de junio del año 2024, la parte interesada informa que desea continuar con el trámite.
4. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de julio del año 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-04511-2024** fechado el 16 de julio del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES"

- 3.1** En atención al radicado CE-09379 de junio 7 de 2024 se reprogramó visita para el día 2 de julio, dado que la que se programó para el día 14 de mayo no pudo ser atendida.

La visita se realizó en compañía de los señores Edgar Henao Loaiza, Juan Carlos Valencia Castaño, en representación del interesado, Mauricio Botero Campuzano y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

- 3.2** Durante la visita se verifican las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio y del aljibe.
- 3.3** Al predio se accede Rionegro-El Porvenir-Barro Blanco, al frente de Lotus y por el Proyecto Eucalipto apartamentos se ingresa a la derecha, se toma la destapada se continúa hasta un caserío y en la "Y" se continúa sobre la margen IZQUIERDA y a 100metros sobre el costado derecho se encuentra el predio.
- 3.4** Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-31484 está ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro y tiene un área de 0.4084Ha.



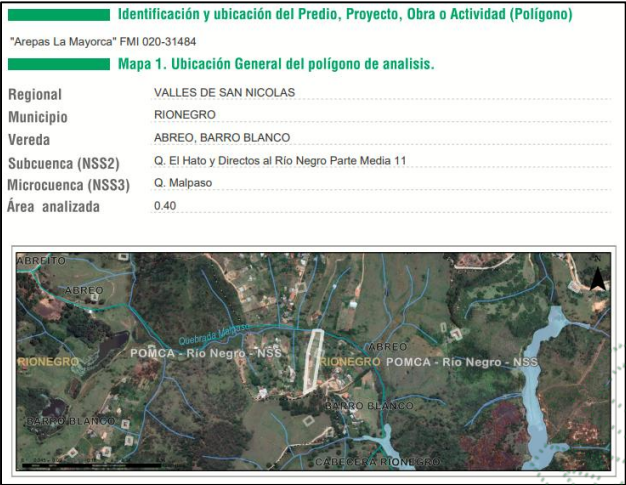


Imagen 1. Ubicación predio 020-31484
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

El aljibe se localiza en el punto con coordenadas Longitud -75° 23' 45.896", Latitud 6° 9' 27.014".



Imagen 2. Localización aljibe
Fuente: Google Maps

3.5 La parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas subterránea para uso doméstico, sin embargo, en la visita se informa que solo se requiere para riego de frutales y jardines en un área de 1000m².

En el predio se tiene una fábrica de arepas y una vivienda, la cual está conectada al servicio de acueducto veredal.

Para el tratamiento de las aguas residuales se tienen implementados dos sistemas, así.

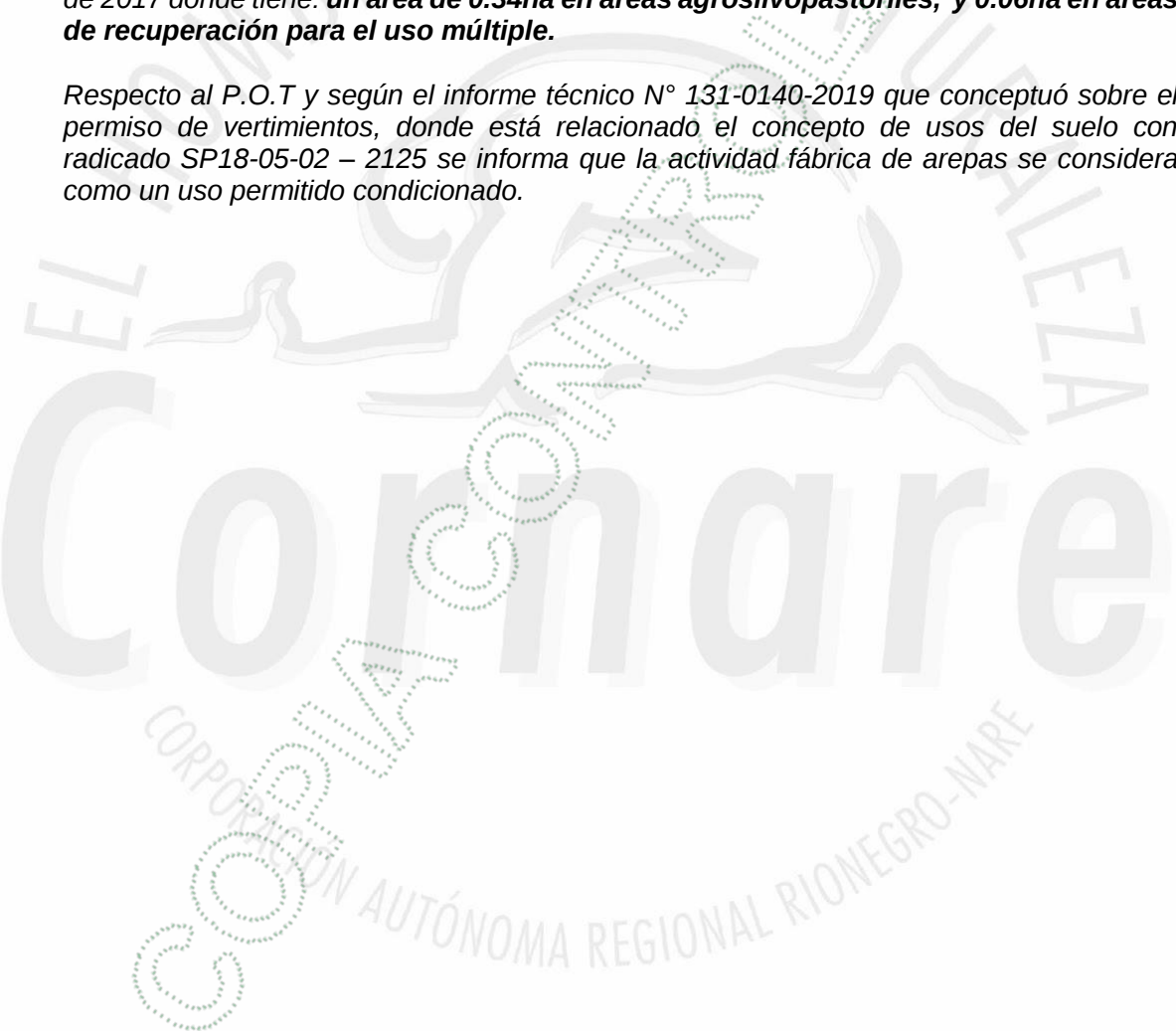
Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Domésticas -STARD: conformado por sedimentador primario de dos compartimientos y Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente-FAFA. El efluente es descargado a la Q. Malpaso.

Sistema de Tratamiento Aguas Residuales No Domésticas: conformado por desarenador con cribado seguido de filtro en grava, sedimentador con FAFA integrado, filtro de pulimiento. El efluente es descargado a la Q. Malpaso

La parte interesada tiene permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 131-0192-2019.

3.6 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-31484 están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene: **un área de 0.34ha en áreas agrosilvopastoriles, y 0.06ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.**

Respecto al P.O.T y según el informe técnico N° 131-0140-2019 que conceptuó sobre el permiso de vertimientos, donde está relacionado el concepto de usos del suelo con radicado SP18-05-02 – 2125 se informa que la actividad fábrica de arepas se considera como un uso permitido condicionado.



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.34	83.72
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.06	15.25
■ Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.0	1.03

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea. - .

Imagen 3. Determinantes ambientales predio 020-31484
Fuente: Google Maps

El predio se encuentra en zonas donde se establece el acuerdo corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

3.7 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-06177-2024 de abril 12 de 2024 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, sin embargo, durante la visita se allega el programa ajustado y (Anexo 1) y del cual se resume lo siguiente:

- Se estiman unos consumos de 12.960m^3 /mes, lo que corresponde a 0.005L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 20%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: instalación macromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación.

Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos de inversión, para una Inversión Total de \$ 7.002.000.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años, 2024-2034) del permiso ambiental de la concesión de aguas.

3.8 De acuerdo con la información suministrada en la visita, el aljibe fué construido hace 14 años por lo que no se tiene información de la construcción del pozo como columna litológica y diseño técnico del mismo; razón por la cual no se diligencia las Tablas “Columna Litológica del pozo” y “Diseño técnico del pozo” ni se describen las características de la construcción de este.

La prueba de bombeo del aljibe fue realizada por la empresa “Tierras y suelos” de la que se extrae la siguiente información:

Aljibe:

El aljibe tiene una profundidad de 14m, su diámetro interno es de 0.9m, y su tubería de succión de la bomba es de 1 1/4" pulgada.

El aljibe está bien construido, sus paredes son en concreto, cuenta con tapa de protección para evitar accidentes hacia el interior del pozo.



Imagen 4. Aljibe.

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Aljibe 1 Casa

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Depósito Aluvial	-	10.6	13.59	1.2	2.99	0.01	0.24	-	0.0001
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
Para la realización de la prueba se utilizó una bomba tipo lapicero de 1.5Hp y tubería de salida de 1 ½ “pulgadas.										
El bombeo inició a las 11:10am y finalizó a las 10:26pm, obteniendo un abatimiento de 2.99m.										

Se informa que se realizaron análisis físico químicos por la empresa ACUAMBIENTE, para los parámetros de alcalinidad total, aluminio, cloruros, color verdadero, dureza total, hierro total, nitritos, ph, sulfatos y turbiedad, ajustados a la Resolución 2115 del 2007 y si bien se informa que se relacionan los resultados, no se observa esta información en el expediente.

Si bien en el informe técnico de control y seguimiento IT-01067-2024 de febrero 28 de 2042 se hace alusión a un aljibe ubicado en un sitio con coordenadas longitud -75°23'45.884", latitud 6°9'27.344", en la visita se informa que este corresponde a un sumidero, donde anteriormente

se descargaban las aguas de una cochera, pero actualmente ya no se tienen los porcinos, porque no es permitido ni compatible con la actividad de la fábrica de arepas.

3.9 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo con la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.10 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Aljibe

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Aljibe										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Depósito Aluvial	-	10.6	13.59	1.2	2.99	0.01	0.24	-	0.0001
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
Para la realización de la prueba se utilizó una bomba tipo lapicero de 1.5Hp y tubería de salida de 1 ½ “pulgadas.										
El bombeo inició a las 11:10am y finalizó a las 10:26pm, obteniendo un abatimiento de 2.99.										
En la visita se campo se realizó una prueba de bombeo por parte de los técnicos de la corporación, donde se obtuvo la siguiente información:										
- Hora de inicio: 9.31am - Hora final: 10:44am. - Caudal de aforo Q: 0.96L/s - Profundidad: 13.5m - Nivel Estático: 2.50m - Nivel Dinámico: 5.75m - Abatimiento: 3.25m										
Con la información tomada en campo, y al realizar el análisis de la información, se obtiene un caudal máximo explotable de 0.02L/s, el cual es similar al resultado de la prueba de bombeo aportada por la parte interesada, donde se obtuvo un valor de 0.021L/s.										

Características de la captación

TIPO DE CAPTACIÓN	PRO F. (m)	DIÁMETRO (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
Aljibe	14	0.9m	-	1.2	0.021	75	23	45.896	6	9	27.014	2112
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada												
Pozo profundo: _____	Aljibe: _____X_____	Manantial: _____	Galería: _____	Otro: SI _____	¿Cuál?: _____							
Prof. (m): _____	Prof. (m): _____14_____	Tipo: aplica para manantial y galería			Dimensiones: _____							
Aducción:	Sí.											
Equipo de bombeo:	Tipo: electrobomba sumergible	HP: _____1.5_____	Caudal (L/s): _____1.2_____			Cabeza hidráulica: _____						
Sistema de almacenamiento:	Se cuenta con un tanque de 30000Litros					Estado: Bueno _____X_____ Regular _____ Malo _____						
INSTRUMENTACIÓN:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada											
Tubería para medir niveles: NO	Describir el material, el diámetro y la profundidad					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____						
Válvula de control: NO	Describir tipo de válvula					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____						
Medidor de caudal: NO	Describir tipo de medidor					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____						
Grifo : NO	Describir el tipo de grifo					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____						
OTROS ADITAMENTOS:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada											

Tapa del pozo: SI	Tapa en concreto de diámetro de 0.9m	Estado: Buena ___X___ Regular ___ Mala ___
Caseta de bombeo: NO	No reportan las dimensiones	Estado: Buena ___ Regular ___ Mala ___
Cerramiento del pozo: NO	Describir el tipo de cerramiento y dimensiones	Estado: Buena ___ Regular ___ Mala ___
Continuidad del Servicio: SI ___X___ NO ___		Tiene Servidumbre: SI ___X___ NO ___
Observaciones: N.A		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓ N*	ÁREA	TIPO DE CULTIV O	SISTEMA DE RIEGO		EFICI ENCI A DE RIEG O (%)	PRODUCC IÓN (Ton.)	CAUDA L (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULT URA	0.1L/s-Ha	0.1	Frutales y jardines	CACHO Y POMA	X		No especificad o	0.01	Aljibe
				MANGU ERA					
				GRAVE DAD					
				GOTEO					
				MICRO ASPER SIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.01L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El Aljibe se encuentra en el predio y tiene una profundidad de 14 metros, está dotado con tapa para evitar accidentes, este se encuentra a nivel del suelo, por lo que se recomienda elevar el nivel de los anillos en concreto en 1 metro, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias.

4.2 Con la información aportada de la prueba de bombeo y realizando la verificación por parte de la corporación, se tiene que el caudal máximo de explotación de 0.02L/s, el cual es similar

Ruta: \\c011\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

al resultado de la prueba de bombeo aportada por la parte interesada, donde se obtuvo un valor de 0.021L/s.

- 4.3** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-31484 se encuentra en área urbana del municipio de Rionegro y está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro; donde tiene: **un área de 0.34ha en áreas agrosilvopastoriles, y 0.06ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.**
- 4.4** La actividad desarrollada en el predio se encuentra acorde a los usos establecidos para la zona y según el informe técnico N° 131-0140-2019 que conceptuó sobre el permiso de vertimientos, donde está relacionado el concepto de usos del suelo con radicado SP18-05-02 – 2125, la actividad “Fábrica de Arepas” se considera como un uso permitido condicionado.
- 4.5** El predio tiene conexión al servicio de acueducto para suplir los requerimientos de uso doméstico y para la actividad de la fábrica.
- 4.6** Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, se tienen implementados dos sistemas y cuyo efluente es descargado a fuente hídrica “Q. Malpaso” y para lo cual se tiene permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución 131-0192-2019.
- 4.7** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2024-2034, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación macromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación.
- 4.8** Se debe implementar sistema de medición que permita llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la corporación.
- 4.9** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas a la señora **MARÍA YANED MARÍN AGUDELO**, a beneficiar el establecimiento de comercio **FABRICA DE AREPAS LA MAYORCA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-31484, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.
- 4.10** Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *“los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte, el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *“las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04511-2024** fechado el 16 de julio del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.816.286, a beneficiar el establecimiento de comercio “**FABRICA DE AREPAS LA MAYORCA**”, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-31484, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Predio	FMI: 020-31484	Coordenadas del predio							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	46.548	6	9	25.553	2120	
Punto de captación N° 1 (Aljibe):						1			
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	45.896	6	9	27.014	2112	
						Caudal (L/s.)			
1	Riego					0.01			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.01L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.816.286, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario deberá instalar o mantener instalado a la salida del aljibe, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 2. Llevar un registro de niveles del agua dentro del aljibe,** con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de

bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.

- 3. **Llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual**, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 4. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).
- 5. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.
- 6. Elevar el brocal del aljibe en 0.5metros, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias y de escorrentía.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 12.960m³ /mes, lo que corresponde a 0.005L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 20 %
- META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS: N/A
- META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS: N/A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Macromedición	1	1.000.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2. Metros lineales de tubería	400	3.000.000	N ° ML de tubería instalada / MI de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 3. Tecnologías de bajo consumo	1	2000	N ° tecnologías de bajo consumo implementadas / N° talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100

Indicador Actividad 4. Mejoramiento obras	1	3.000.000	N ° Obras mejoradas / N° Obras proyectadas a mejorar * 100
--	---	-----------	--

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que, si por alguna razón el aljibe sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que este evalúe si se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

Parágrafo 1º: Si el aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

Parágrafo 2º: Si el aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el “PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO” que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.43531

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Subterráneas.*

Proyecto: *Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*

Técnica: *Liliana María Restrepo Zuluaga.*

Fecha: *17/07/2024*

Anexos: (I) Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)

(II) Formato para monitoreo de pozos y aljibes F-RN-100/V.01